

**ANALISIS DE LAS CAPITULACIONES
MATRIMONIALES SEGÚN LO ESTABLECIDO
EN EL CODIGO CIVIL VENEZOLANO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**ANÁLISIS DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO**

AUTOR: LUGO DI FELICE ISAIAS ESPARTACO

C.I. V- 24.995.349

VALENCIA, NOVIEMBRE 2017



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**ANÁLISIS DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado I

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado II

**AUTOR: LUGO DI FELICE ISAIAS ESPARTACO
C.I. V- 24.995.349**

VALENCIA, NOVIEMBRE 2017

INDICE GENERAL

CONTENIDO	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACION.....	III
INDICE GENERAL.....	IV
RESUMEN INFORMATIVO.....	V
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I: EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento Del Problema.....	3
1.2 Objetivo General.....	5
1.3 Objetivo Especifico.....	5
1.4 Justificación.....	5
1.5 Limitación.....	6
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL	
2.1 Antecedentes De La Investigación.....	7
2.2 Bases Teóricas.....	10
2.2.1 El Matrimonio.....	10
2.2.2 Capitulaciones Matrimoniales.....	12
2.2.3 Efectos de las Capitulaciones Matrimoniales.....	13
2.2.4 Características de las Capitulaciones Matrimoniales.....	14
2.2.5 Régimen Patrimonial Matrimonial Venezolano.....	15
2.2.6 Régimen Legal Supletorio en Venezuela.....	17
2.3 Bases Legales.....	19
2.3.1 Constitución De La República Bolivariana De Venezuela.....	19
2.3.2 Cogido Civil Venezolano Vigente.....	19
2.3.3 Ley Orgánica Del Registro Público Y Notariado.....	22
2.4 Definición De Términos Básicos.....	24
CAPITULO III: FASES METODOLOGICAS	
3.1 Tipo De Investigación.....	26
3.2 Métodos Y Técnicas De Investigación Jurídica.....	27
3.3 Fases De La Investigación.....	27
3.4 Fuentes De Conocimiento Jurídico.....	28
CAPITULO IV: RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1 Fase I: Definir las Capitulaciones Matrimoniales.	
4.1.1 Resultado.....	29
4.1.2 Conclusión.....	29

4.1.3 Recomendaciones.....	30
4.2 Fase II: Identificar las personas que pueden realizar las Capitulaciones Matrimoniales según lo establecido en el Código Civil Venezolano.	
4.2.1 Resultados.....	30
4.2.2 Conclusiones.....	31
4.2.3 Recomendaciones.....	31
4.3 Fase III: Los efectos legales que acarrea utilizar las Capitulaciones Matrimoniales según el Código Civil Venezolano	
4.3.1 Resultados.....	32
4.3.2 Conclusiones.....	32
4.3.3 Recomendaciones.....	32
REFEERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	33



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**ANÁLISIS DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN EL CODIGO CIVIL VENEZOLANO.**

Autor: Lugo D. Isaias E.
Tutor: Abg. Nadiuska Lizagarra
Fecha: Octubre 2017

RESUMEN INFORMATIVO

Las capitulaciones matrimoniales son contratos que se celebran con ocasión de un matrimonio, sea por los futuros esposos, por alguno de ellos o por ambos y que, en una u otra forma, se refieren a aspectos patrimoniales de vínculo conyugal, además, las capitulaciones no sólo comprenden los pactos cuyo objeto es la determinación del régimen patrimonial matrimonial, sino además, las donaciones con ocasión del matrimonio. Cabe agregar, que este tipo de convención no es usual en Venezuela, muy contadas veces se celebran y en esa oportunidad por regla general se acogen entre los futuros contrayentes. Esta es una institución contemplada en el Código Civil Venezolano, surgiendo de tal manera nuestra investigación, que es el Análisis de las Capitulaciones Matrimoniales según lo establecido en el Código Civil, siendo esta realizada bajo la modalidad metodológica descriptiva-documental. Pudiendo llegar a la conclusión de que, hay un gran desconocimiento en la población sobre este tema y que debe el abogado brindar una buena asesoría antes de que los cónyuges contraigan nupcias, para que estos tengan una noción sobre el trámite que pueden realizar para la protección de sus patrimonios, y a su vez el estado como principal garante de los derechos de los particulares. Y de esta manera las personas obtengan un conocimiento de las ventajas de proteger el patrimonio actual y el que adquieran después de contraer matrimonio.

Descriptor: capitulaciones, matrimonio, contrato, patrimonio, cónyuge, nupcias.

INTRODUCCIÓN

Al momento de tomar la decisión de contraer matrimonio, los cónyuges, además del lugar en el que vivirán y del número de hijos que quieren tener, deberían hablar sobre la forma como desean administrar los bienes que poseen en la actualidad y los que adquirirán durante la vigencia del matrimonio.

En el mismo orden de ideas, se plantea sobre lo que trata esta investigación. Las capitulaciones matrimoniales son el contrato por el que se fijan las normas que regulan la relación económica del matrimonio. Los cónyuges pueden elegir entre un régimen de bienes gananciales o uno de separación de bienes. Se realizan ante el Registrador Subalterno y se plasman en un documento público. Esta solicitud obtiene vigencia antes de contraer matrimonio y que legalmente se encuentra estipulado en el Capítulo XI, Sección 2 en los Artículos 141, 142, 143 y 146 del Código Civil Venezolano.

De esta misma manera, las capitulaciones pueden ser modificadas por los cónyuges, a través de documento público y haciendo constar lo pertinente en los diferentes Registros en los que hubieran sido inscritas. Finalmente las capitulaciones pueden ser modificadas por los cónyuges a través de documento público y haciendo constar lo pertinente en los diferentes Registros en los que hubieran sido inscritas.

Así mismo, este contrato lo pueden realizar aquellas personas que tengan la capacidad suficiente para contraer matrimonio y a su vez proteger sus bienes o fijar el régimen patrimonial.

El fundamento de esta investigación, se estructuró de la manera siguiente:

Capítulo I: Se plantea el problema y sus objetivos, justificación y limitaciones de la investigación.

Capítulo II: Marco Referencial Conceptual, abordando en los antecedentes y las bases teóricas y legales en que se fundamenta la investigación.

Capítulo III: Se plantean las fases metodológicas, que refleja los parámetros bajo los cuales se rige la investigación, identificando cual es el tipo de investigación que se está llevando a cabo, y el diseño de la investigación.

Capítulo IV: Este capítulo comprende los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones que arrojó la investigación

Finalmente se presenta las referencias bibliográficas empleadas en la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Doctrinalmente se le ha podido dar la definición a las capitulaciones matrimoniales como la convención que es celebrada antes del matrimonio por los cónyuges, con el fin de fijar el régimen al que deben de sujetarse los bienes, ya sea por el futuro de los esposos y que, en alguna otra forma se refieren a aspectos matrimoniales de vínculo conyugal. De esta manera las capitulaciones no solo comprenden los pactos cuyo objeto es la determinación del régimen patrimonial matrimonial, sino además, las donaciones con ocasión del matrimonio.

La función primordial de las capitulaciones matrimoniales es la de permitir que los esposos o futuros contrayentes pacten el régimen patrimonial matrimonial que mejor se adapte a sus necesidades o conveniencias. Dentro del amplio contenido de las capitulaciones matrimoniales puede comprender también el pacto de una institución contractual de heredero.

Generalmente, en la sociedad venezolana no se acostumbra a celebrar este tipo de convenciones por lo cual, no es un procedimiento del todo común ya que muy pocas personas tienen conocimiento sobre las capitulaciones matrimoniales. En pocas palabras es una relación jurídica establecida donde las parejas antes de formalizar su compromiso, deciden como se repartirán los bienes durante la unión conyugal.

Este contrato lo pueden realizar aquellas personas que tengan la capacidad suficiente para contraer matrimonio y a su vez proteger sus bienes o fijar el régimen patrimonial matrimonial, que mejor se adapte a sus necesidades. En el caso de un menor de edad que con arreglo a la Ley

pueda casarse puede realizar las capitulaciones, con la debida asistencia y aprobación de la persona cuyo consentimiento es necesario para la celebración del matrimonio, tal como lo establece el artículo 146 del Código Civil.

En algunos casos, las personas realizan las capitulaciones matrimoniales erróneamente a través de las notarías y no ante los registros competentes, lo cual produce la pérdida de su eficacia y validez registral que so pena de nulidad. Las capitulaciones deben ser debidamente protocolizadas ante la Oficina de Registro Inmobiliario del lugar donde vaya a celebrarse el matrimonio, ello debido a que tal régimen no solo interesa a los cónyuges, sino también a los terceros que se puedan ver afectados por las estipulaciones efectuadas por los futuros contrayentes.

Es por esto que en ningún caso debe considerarse, que el hecho de realizar las capitulaciones sea la cristalización de que el futuro matrimonio arroje resultados desalentadores desembocando en la separación por lo cual, es necesario remover de este contrato de Capitulaciones Matrimoniales el aspecto previsto por el desconocimiento de muchos lo cual hace entender que es un proceso dañino que presume aquella persona que lo propone. No es de ninguna forma un contrato pernicioso y es perfeccionado por los futuros contrayentes a fin de determinar el régimen económico o patrimonial del matrimonio.

Cabe resaltar, como se menciona anteriormente, que el régimen económico regula los aspectos patrimoniales del matrimonio, de esta manera tiene la función de establecer las cargas familiares, la administración de bienes, entre otras. Éste régimen puede ser acordado a las necesidades de la pareja o de cada uno de ellos, que les sea conveniente en capítulos

matrimoniales. Básicamente los regímenes económicos son de tres tipos: de comunidad, de separación y de participación.

En virtud de lo anteriormente planteado, se formula la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las personas que pueden realizar dichas convenciones y ante que órgano deben acudir para que tenga validez y eficacia?

1.2 OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el alcance de las Capitulaciones Matrimoniales según lo establecido en el Código Civil Venezolano.

1.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Definir las Capitulaciones Matrimoniales.
2. Identificar las personas que pueden realizar las Capitulaciones Matrimoniales según lo establecido en el Código Civil Venezolano.
3. Determinar los efectos legales que acarrea utilizar las Capitulaciones Matrimoniales según lo establecido en el Código Civil Venezolano.

1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

La siguiente investigación aporta desde un punto de vista profesional, lo que son las Capitulaciones Matrimoniales para conocimiento general de las personas naturales no conocedoras de la materia que están en vísperas de contraer matrimonio y también para los profesionales del derecho que quieren o buscan reforzar sus conocimientos sobre la materia y así poder dar una mejor asesoría a sus clientes cuando sea necesario.

Teniendo como objetivo fundamental el estudio de las Capitulaciones Matrimoniales, abordamos primeramente desde una perspectiva individual ya que esta convención es utilizada antes de contraer matrimonio teniendo como objeto principal la protección de los bienes obtenidos. A su vez, la pareja también puede utilizar esta convención para fijar un régimen con el que se sientan a gusto y garantizar la estabilidad de sus patrimonios de una manera armoniosa. Sin embargo, se comete el error de pensar que las Capitulaciones Matrimoniales la pueden realizar solo las personas que tienen un alto nivel económico o que poseen un alto patrimonio, siendo esto una equivocación ya que estas convenciones sirven para proteger absolutamente todos los bienes obtenidos antes del matrimonio.

Desde el punto de vista institucional y académico, podemos adicionar el hecho de que este análisis puede servir como consulta y ayuda para futuros estudios y evolución en materia de las Capitulaciones Matrimoniales que realicen estudiantes de nuestra distinguida casa de estudio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, como también estudiantes de las distintas universidades a nivel nacional.

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones para la realización de este trabajo de investigación, se señala como factor principalmente, la escasa información doctrinal relacionada con el tema y los pocos autores que escriben sobre el mismo.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

Al momento de realizar una investigación, es obligatorio recurrir a bases teóricas de autores los cuales deben estar especializados en el área de estudio, para así poder sustentar conceptos básicos referidos a la investigación planteada, con la finalidad de fundamentar los objetivos propuestos en la misma. Además este capítulo hace referencia a los antecedentes y a la fundamentación legal de la investigación. Como expresa Hernández y Batista (2013):

“El marco referencial permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones. Representa un sistema coordinado, coherente, de conceptos y propósitos para abordar el problema. Se asuele denominar de varias maneras: marco referencia, teórico conceptual, funcional etc. Donde los hechos y relaciones que se establecen en el conocimiento, tengan el máximo de exactitud o apreciación; y para lo cual se planea la metodología o procedimientos que se siguen para establecer lo significativo hacia el interés de la investigación”.

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

MARIA CARCABA FERNANDEZ (1992) profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Oviedo, España publicó un libro denominado “Las Capitulaciones Matrimoniales” en el cual se desarrolla de una manera más amplia y precisa lo que son las Capitulaciones Matrimoniales, sus antecedentes históricos, naturaleza jurídica, conceptos generales, entre otros, en el cual define lo siguiente:

“Doctrinalmente puede definirse a las Capitulaciones Matrimoniales como la convención celebrada en atención a determinado matrimonio, por celebrar o ya celebrado, con el fin principal de fijar el régimen al que deben de sujetarse los bienes, ya sea por el futuro de los esposos y que, en alguna otra forma se refieren a aspectos matrimoniales de vínculo conyugal”

Guarda relación con la investigación a realizar en cuanto se refiere al estudio general de las capitulaciones matrimoniales o la fijación de un régimen económico o disolución del mismo, en beneficio para ambos contrayentes.

PRINCIPE, MARIA (2000) elaboro un trabajo de investigación titulado “El Régimen Patrimonial de las Capitulaciones Matrimoniales” para lograr obtener la especialidad en Derecho de Familia y Menores, en la Universidad Católica Andrés Bello, en la cual estableció que las capitulaciones matrimoniales comienzan a tener efecto a partir del momento de la celebración del matrimonio, también sostiene que las capitulaciones matrimoniales son contratos sujetos a término inicial, el cual sería el matrimonio, el termino es siempre un hecho futuro pero cierto y el matrimonio a celebrarse no puede constituir un término ya que no se tiene la certeza de que se celebrara.

La relación que existe con esta investigación es que, se sostiene que las capitulaciones matrimoniales tienen como objeto la protección de los bienes de los cónyuges, permitiendo así, establecer el régimen y las disposiciones más favorables. Este régimen económico permite obtener bienes en nombre propio luego de la celebración de esta convención, de esta manera, los bienes no pasarían a formar parte de la comunidad conyugal.

SOMARRIVA, U. (1946) expresa, “el principio establecido en el Código Civil Chileno en cuanto al mejor o persona bajo curaduría, ya que basta con la autorización de las personas

llamadas a consentir el matrimonio o de su curador para celebrar las capitulaciones matrimoniales...”

Guarda relación con esta investigación ya que para que se pueda realizar esta convención en cuanto a un menor, debe cumplirse con lo establecido en el Código Civil Venezolano, Art. 146 el cual expresa “el menor que con arreglo a la Ley pueda casarse, puede realizar Capitulaciones Matrimoniales, así como hacer donaciones al otro contrayente, con la asistencia y aprobación de la persona cuyo consentimiento es necesario para la celebración del matrimonio”.

GETE-ALONSO, MARIA DEL CARMEN (2003), Doctora en derecho y catedrática de Derecho Civil en la Universidad de Barcelona, en su libro Lecciones del Derecho Civil aplicable en Cataluña (relaciones laborales) define como régimen económico matrimonial, la solución que ofrece el ordenamiento jurídico a las relaciones patrimoniales originadas por el matrimonio, tanto en el aspecto interno (relaciones económicas entre cónyuges), como externo (responsabilidad de los cónyuges frente a terceras personas).

Se encuentra relación con esta investigación, haciendo énfasis en el régimen económico matrimonial como función de las capitulaciones matrimoniales para cubrir las necesidades de la los cónyuges o futuros contrayentes de una mejor manera y la responsabilidad que tienen frente a terceras personas.

RODRIGUEZ, MANUEL (2013), Abogado graduado en la UCV. Expresa en uno de sus artículos que “Las capitulaciones son propias del derecho tradicional; a ellas se contraponen el Derecho Innovador: el blindaje o cúbrase patrimonial expuesto en artículos de prensa anteriores. Aquéllas no son el único caso de patrimonio separado en el Derecho venezolano. En determinadas circunstancias, las capitulaciones son una solución odiosa para los futuros

contrayentes; "cuando el novio(a) plantea a la novia(o) suscribir capitulaciones, ya de por sí siembra posibles disputas"

Guarda relación con esta investigación ya que, muestra una perspectiva diferente sobre lo que son las capitulaciones matrimoniales y como son llevadas a cabo o contempladas por los futuros contrayentes ante esta opción para implementar el régimen patrimonial.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (1933) “Es un contrato solemne, indiscutiblemente de esta naturaleza, pues conforme expresamente lo manda la ley, “las capitulaciones matrimoniales deberán hacerse antes de la celebración del matrimonio, y por instrumento público, so pena nulidad”.

La relación con esta investigación es que abarca uno de los hechos por los cuales es vigente la celebración de este contrato y a partir de qué momento es que realmente puede tomarse su celebración y vigencia.

2.2 BASES TEÓRICAS

La realización del análisis propuesto anteriormente sobre las Capitulaciones Matrimoniales y su funcionamiento como regulador de los bienes particulares de los futuros contrayentes, fue necesario buscar referencias bibliográficas y teorías las cuales sirvieran de apoyo y sustento documental para establecer las hipótesis desarrolladas y definir conceptos básicos que han sido utilizados en esta investigación.

2.2.1 EL MATRIMONIO

Se entiende que es la unión de dos individuos un hombre y una mujer, con el fin de hacer vida común y para dar origen a la procreación de hijos y de esa forma dar origen a la

organización familiar. Sin embargo, es importante hacer hincapié, en algunas de sus concepciones. La palabra matrimonio es de origen latino y deriva de la unión de *matris* (madre) y *monium* (carga), su significado etimológico da idea de las cargas más pesadas que derivan de la unión y que recaen sobre la madre.

Los romanos consideraban al matrimonio como "el consorcio permanente que forman un hombre y una mujer con el propósito de llevar una vida en común"

El Código de Napoleón, define al matrimonio como "la sociedad que forman el hombre y la mujer con el fin de perpetuar la especie, ayudarse mutuamente a soportar el peso de la vida y compartir sus común destino". El matrimonio nace en relación con la sexualidad y sólo en este orden tiene posibilidad de existencia. Por lo tanto, el sujeto del matrimonio no es la persona humana en sí, es decir como persona, sino está contemplada en el plano de la distinción sexual, esto es en cuanto a que se es hombre y mujer porque su fundamento se recibe del carácter complementario de los sexos.

Para Peniche López, "el matrimonio es un contrato bilateral y solemne; bilateral, porque su celebración requiere el consentimiento de las dos partes; solemne, porque debe efectuarse con todos los requisitos que establece el Código Civil".

De acuerdo al tratadista Efraín Moto, el matrimonio "es un contrato solemne por el que se unen dos personas de sexo diferente, con la doble finalidad de procrear una familia y ayudarse mutuamente a soportar las cargas de la vida. El matrimonio tiene un doble carácter contractual y es el más importante de los contratos civiles. Es un contrato, porque las partes convienen en crear obligaciones mutuas, todo convenio que crea obligaciones recibe el nombre contrato. Dada su importancia, tiene, a la vez, un carácter solemne...".

El matrimonio tiene distintas naturalezas jurídicas como acto jurídico de muy diversas clase, contrato con características especiales, estado civil, institución, sacramento, etc. Sin embargo, ninguna de estas figuras determina específicamente el carácter de matrimonio y mucho menos, son excluyentes unas de otras, es decir, más bien se complementan.

2.2.2 LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES

El matrimonio origina una relación jurídica entre los cónyuges, consistente en la creación de determinados deberes y derechos en el ámbito personal y patrimonial. En cualquier caso, los efectos que se derivan del matrimonio se basan en el principio de igualdad entre los cónyuges. Los efectos personales del matrimonio son indisponibles, por lo que los cónyuges no pueden pactar su modificación o supresión aunque cabe convenir sobre la forma de ejercitarlos.

En el mismo orden de ideas, **CARCABA, Maria (1992)** califica a las capitulaciones matrimoniales como “un negocio jurídico familiar de contenido económico, o más precisamente, de contenido básicamente económico, habida cuenta de que pueden existir capitulaciones con disposiciones de carácter exclusivamente personal. En otras palabras, son un acto de autonomía de las personas que tiene por objeto la constitución, modificación, extinción o reglamentación de una relación jurídico – familiar. Sin embargo, al definir las capitulaciones matrimoniales como contrato, se dice que estas no constituyen un negocio cuyo efecto sea crear, modificar o extinguir una relación jurídica, ya que la relación jurídica patrimonial entre los conyugues es un efecto exlege del matrimonio, sino que se trata de un negocio cuya finalidad es regular esa relación en vistas a un matrimonio concreto entre personas también concretas.

Igualmente, se ha hablado de las capitulaciones matrimoniales como actos institucionales que fundan una relación permanente de vida, introduciendo una ordenación conjunta que no

puede ser modificada unilateralmente. Cabe destacar que, se deben de constar en escritura pública so pena de nulidad; es decir, que éste requisito es con carácter “ad solemnitatem”.

La exigencia de escritura pública era de gran importancia cuando únicamente existía la posibilidad de otorgar capitulaciones con anterioridad a la celebración del matrimonio, pues de tal modo se dejaba constancia fehaciente de la fecha de las mismas, y se evitaba el fraude a terceros mediante capitulaciones “a posteriori” con fecha falsa. Hoy en día, tal exigencia pervive, aunque actualmente se permite capitular con posterioridad a la celebración del matrimonio, evitándose los peligros de fraude”.

SOLANES, MARIA (2003), explica que “la función primordial de las capitulaciones matrimoniales es la de permitir que los cónyuges o futuros contrayentes pacten el régimen económico matrimonial que mejor se adapte a sus necesidades o convivencias. Con todo, el contenido de las capitulaciones matrimoniales puede comprender también el pacto de una institución contractual de heredero, el reconocimiento de un hijo y la disposición de donaciones o de beneficios viiduales a favor del cónyuge superviviente, por lo que en el otorgamiento pueden intervenir terceras personas.”

2.2.3 EFECTOS DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN VENEZUELA.

Las Capitulaciones Matrimoniales producen una serie de efectos jurídicos basado en el Principio de Libertad Contractual entre los esponsales y frente a terceras personas como lo son los siguientes:

- La libertad contractual es decir, que los futuros contrayentes pueden hacer con sus bienes lo que quieran o consideren necesario siempre y cuando cumplan con lo establecido en la ley.
- La separación total de los bienes de cada uno de los esponsales.

- No existe comunidad de bienes conyugales.
- Son nulos todos aquellos pactos que los esposos realicen en contra de las leyes, las buenas costumbres o vayan contrarias al orden público.
- En el caso de los niños, niñas y adolescentes realizan estas convenciones tendrán validez siempre y cuando puedan contraer matrimonio es decir, a partir de la edad mínima que son 16 años según decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N°1353, de fecha 16 de Octubre del 2014.
- El efecto de las capitulaciones matrimoniales son erga omnes.

2.2.4 CARACTERISTICAS DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES:

SOJO (1982) establece en una de sus publicaciones que las Capitulaciones Matrimoniales se caracterizan principalmente por ser contratos bilaterales, accesorios, intuito personae, solemnes, inmutables. A su vez se caracteriza porque es un contrato que debe realizarse antes del matrimonio.

- **Contrato Bilateral:** ya que la finalidad es determinar el régimen conyugal de los bienes y de este derivan obligaciones para ambos conyuges, precisamente porque su objeto es determinar el régimen patrimonial-matrimonial de los conyuges y de este régimen siempre derivan derechos y obligaciones para ambos esposos.
- **Contrato Accesorio al Matrimonio:** porque la eficacia de las Capitulaciones Matrimoniales está subordinada al matrimonio, que es el acto principal.
- **Contrato Intuito Personae:** en principio, los contratos se presumen celebrados por las partes para sí, y para sus causahabientes, salvo que resulte lo contrario de la voluntad de las partes o de la naturaleza de la convención. El pacto sobre capitulaciones es de

los que existe por su propia naturaleza solo entre los mismos contrayentes. El carácter personalísimo de las Capitulaciones Matrimoniales es una consecuencia de la esencial dependencia que ellas tienen con el matrimonio.

- Solo pueden realizarse antes del matrimonio, pues en caso de que se contraiga matrimonio sin haberse perfeccionado las capitulaciones matrimoniales, estas no tendrán eficacia y en consecuencia, se aplicara el régimen supletorio.
- **Contrato Solemne:** dadas las implicaciones que tienen, no solo para los mismos sino además para los terceros, nuestro legislador ha exigido en materia de capitulaciones matrimoniales la máxima formalidad ab substantiam prevista para actos de naturaleza civil.
- **Contrato Inmutable:** Las Capitulaciones Matrimoniales son contratos inmutables, porque no pueden tener modificación alguna en fecha posterior a la celebración del matrimonio (solo pueden modificarse antes de las nupcias, y para que tengan validez dichas modificaciones es menester que se registren en la Oficina Subalterna del Registro).

2.2.5 RÉGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL VENEZOLANO

Según un artículo publicado por Jade Dib en el 2012 basado en su investigación sobre “Contenido de Legislación Venezolana y diversas Doctrinas según lo recorrido en la carrera de Derecho en la Universidad Bicentenario de Aragua” comenta que:

“En Venezuela, hay por lo que respecta a la situación patrimonial de los cónyuges, un sistema contractual de libertad absoluta: nuestra legislación ha reconocido tradicionalmente el principio de autonomía de la voluntad a los efectos de determinación por los esposos del régimen

de su matrimonio, aunque con ciertas limitaciones. La principal traba de esa libertad y única que por ahora nos interesa destacar, es la que resulta del Artículo 1650 del Código Civil Venezolano que prohíbe que todo contrato del cual pueda resultar una sociedad a título universal. De acuerdo con ello, no es posible entre nosotros pactar un régimen de comunidad universal, ni tampoco uno de comunidad limitada, distinto de la comunidad de gananciales.

En Venezuela se reconoce a los interesados una libertad bastante amplia para seleccionar y reglamentar su régimen patrimonial: el sistema que ellos elijan, en ejercicio de tal libertad, es de tipo contractual; al mismo tiempo, el legislador ha previsto la posibilidad de que los cónyuges no hagan uso del derecho de determinar su régimen patrimonial y, para esa eventualidad, les impone con carácter obligatorio un sistema legal supletorio, que es el de la comunidad limitada de gananciales.

En efecto, el Artículo 141 del Código Civil. consagra el principio de la libertad contractual, a los fines de la escogencia del régimen patrimonial matrimonial: “El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por la convención de las partes y por la Ley”.

Los contratos que celebran los esposos con anterioridad a su matrimonio y con la finalidad de fijar y establecer su régimen patrimonial se denominan en nuestro medio Capitulaciones Matrimoniales. Es decir, que basado en ese principio de libertad contractual los esposales pueden hacer con sus bienes, lo que ellos quieran y en caso de guardar silencio suple la norma.

En Venezuela existe un régimen patrimonial matrimonial supletorio de manera forzosa para el caso en que los esposos no hayan celebrado capitulaciones, así como también para el supuesto de que las capitulaciones pactadas fueren luego declaradas nulas. Tal régimen legal

supletorio es y ha sido siempre el de la comunidad limitada de gananciales o sociedad de gananciales.

2.2.6 REGIMEN LEGAL SUPLETORIO EN VENEZUELA

COMUNIDAD LIMITADA DE GANANCIALES.

Grisanti (2003) establece que nuestra legislación en lo concerniente al régimen patrimonial matrimonial, acoge el sistema convencional de libertad absoluta, en virtud del cual, acuerda a los futuros contrayentes, una amplia facultad de estipular el régimen que desean que regule sus relaciones patrimoniales durante el matrimonio.

Pero como todas las legislaciones que adoptan esta materia, la nuestra establece el régimen legal supletorio, que es aquel que ha de aplicarse en caso de que los futuros contrayentes no ejerzan la facultad que la ley les reconoce de escoger su régimen patrimonial matrimonial y celebren el matrimonio sin haberlo hecho.

El régimen legal supletorio se aplica de manera forzosa pero solo cuando los futuros contrayentes se casan sin haber ejercido el derecho que tienen de escoger el régimen al cual quieren acogerse. En este caso, en atención a la necesidad de estipular un régimen patrimonial en todo matrimonio, la ley suple el vacío producido por la falta de la escogencia del mismo; y ordena la aplicación del régimen legal supletorio. En nuestro país el régimen legal supletorio es la comunidad limitada de gananciales.

La comunidad limitada de gananciales se entiende como una especie de comunidad delimitada en la cual integran la masa común de bienes, las adquisiciones a título oneroso (todo lo obtenido a título oneroso pasan a ser bienes comunes); es decir, es decir las ganancias

obtenidas por los esposos durante el matrimonio por su trabajo, las rentas o productos de los bienes propios o comunes, conservando cada uno de los esposos la propiedad exclusiva de los bienes obtenidos antes del matrimonio, de los que adquiriera durante el matrimonio a título gratuito o a título oneroso por subrogación de otros bienes propios, de los derechos personalísimos, enseres y otros objetos de uso personal.

Por otra parte, el autor **SOJO (1985)** establece el régimen legal supletorio como aquel que consagran las legislaciones que admiten sistemas contractuales de libertad absoluta o de libertad de elección, para el caso de que los cónyuges no hagan el uso del derecho que tienen para determinar su sistema matrimonial patrimonial. Se trata de un régimen que se impone independientemente de la voluntad de los contrayentes interesados, pero solo y únicamente si estos no han ejercido oportunamente la facultad que les confiere la ley para seleccionar o elegir el sistema que prefieran.

La comunidad limitada de gananciales en nuestra legislación se encuentra en el Código Civil Venezolano Vigente del año 1982 en sus artículos 148, 149 y 150 específicamente en estos artículos se puede determinar lo que es la comunidad limitada de gananciales o sociedad de gananciales.

El autor **BOCARANDA (1984)** determina que la comunidad limitada de gananciales tiene una serie de elementos característicos y los resume de la siguiente manera:

- La comunidad de gananciales solo puede existir entre marido y mujer; está expresamente prohibida entre otras personas.
- Las ganancias obtenidas durante el matrimonio son comunes por mitad.

- La comunidad de gananciales no puede constituirse con anterioridad al matrimonio, esta nace junto con el matrimonio.
- La comunidad limitada de gananciales solo se extingue por las causales taxativas establecidas en la ley.
- La comunidad limitada de gananciales está reglamentada exclusivamente por la ley; la voluntad de los esposos no interviene en lo relativo a su organización y funcionamiento.

2.3 BASES LEGALES

2.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Art. 77.- Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, el cual se funda en el libre consentimiento y la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumpla los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos del matrimonio.

2.3.2 COGIDO CIVIL VENEZOLANO VIGENTE

Art. 44.- El matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer.

La Ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela sino el que se reglamenta por el presente Título, siendo el único que producirá efectos legales, tanto respecto de las personas como respecto de los bienes.

Art. 46.- No pueden contraer válidamente matrimonio la mujer que no haya cumplido los catorce (14) años de edad y el varón que no haya cumplido dieciséis (16) años.

Este artículo quedo parcialmente derogado por decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Justicia en sentencia N°1353, de fecha 16 de Octubre del 2014. Que establece que la fecha mínima para contraer matrimonio es de dieciséis (16) años para ambos tanto la mujer como el varón.

Art. 141.- El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la ley.

Basándose en el Principio de Libertad Contractual que es la libertad que tienen los esposales de hacer con sus bienes lo que ellos quieran y consideren necesario.

Art. 142.- Serán nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o las buenas costumbres, o en detrimento de los derechos y obligaciones que respectivamente tienen en la familia, y los contrarios a las disposiciones prohibitivas de este Código y a las establecidas sobre divorcio, separación de cuerpos, emancipación, tutela y sucesión hereditaria.

Art. 143.- Las capitulaciones matrimoniales deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio; pero podrán hacerse constar por documento auténtico del lugar donde se celebre el matrimonio, antes de la celebración de éste, so pena nulidad.

Las Capitulaciones Matrimoniales deben ser registradas es un requisito fundamental para que puedan generar efectos erga omnes.

Art. 144.- Para la validez de las modificaciones en las capitulaciones matrimoniales, es necesario que se registren con anterioridad a la celebración del matrimonio, de conformidad con el artículo precedente, y que todas las personas que han sido parte en las capitulaciones presten su consentimiento a la modificación.

De no ser registradas esas modificaciones antes del matrimonio no surtirán ningún efecto ni tendrán validez alguna.

Art. 145.- Toda modificación en las capitulaciones matrimoniales, aunque revestida de las formalidades preceptuadas en el artículo anterior, queda sin efecto respecto a terceros, si al

margen de los protocolos del instrumento respectivo no se ha anotado la existencia de la escritura que contenga la modificación.

No se dará copia del instrumento de capitulaciones matrimoniales sin la inserción de la predicha nota, so pena para quien lo hiciere de pagar una multa, que le será impuesta por su superior, de cien a mil bolívares, quedando a salvo las acciones civiles o penales a que dicha omisión diere lugar.

Art. 146.- El menor que con arreglo a la Ley pueda casarse, puede celebrar capitulaciones matrimoniales, así como hacer donaciones al otro contrayente, con la asistencia y aprobación de la persona cuyo consentimiento es necesario para la celebración del matrimonio.

La edad mínima para que el menor pueda celebrar matrimonio y por ende realizar las Capitulaciones Matrimoniales es de 16 años tanto para la mujer como para el varón a partir del 16 de Octubre del año 2014.

Art. 147.- Para la validez de las convenciones matrimoniales y de las donaciones hechas con motivo del matrimonio, por quien esté inhabilitado, o se le esté siguiendo juicio de inhabilitación, es necesaria la asistencia y aprobación del curador que tenga, o del que se nombre al efecto si no se le hubiere nombrado; además, deben ser aprobadas por el Juez con conocimiento de causa.

Art. 1.133. El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.

Art. 1.155. El objeto del contrato debe ser posible, lícito determinado o determinable.

Art. 1.141.- Las condiciones requeridas para la existencia del contrato son:

- Consentimiento de las partes;

- Objeto que pueda ser materia de contrato; y
- Causa Lícita.

2.3.3 LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO PÚBLICO Y NOTARIADO ORGANO COMPETENTE PARA LA FORMALIZACION DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Art. 74.- Los Notarios son competentes en el ámbito de su jurisdicción para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autoricen con tal carácter, particularmente de los siguientes: (....)

- Documentos, contratos y demás negocios jurídicos, unilaterales, bilaterales y plurilaterales.
- Capitulaciones Matrimoniales. (.....)

2.3.4 RESOLUCIÓN N° 019, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS ÚNICOS Y OBLIGATORIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EN LOS REGISTROS PRINCIPALES, MERCANTILES, PÚBLICOS Y LAS NOTARÍAS.

Art.3.-Además de los requisitos obligatorios para la tramitación de actos o negocios jurídicos que se realizan indistintamente ante los Registros Principales Mercantiles, Públicos y Notarías toda persona interesada deberá presentar los siguientes requisitos especiales:

- 1). Acta de matrimonio, acta de unión estable de hecho, Capitulaciones Matrimoniales, separación de cuerpos separación de bienes, sentencia de divorcio o acta de defunción, según el caso.

Art. 29.-Para la tramitación de una separación de cuerpos y sentencia de divorcio, inscripción o revocatoria de habilitación para el menor comerciante, inscripción de Capitulaciones Matrimoniales e inscripción de una autorización de curador, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Copia de la cédula de identidad del presentante y de las partes.

2) Decisión, auto o sentencia emanados del tribunal competente, según el caso. En los casos de inscripción de Capitulaciones Matrimoniales e inscripción de autorización de curador, deberá presentarse el documento, auto o sentencia emanados del tribunal competente, previamente protocolizado ante el Registro Público correspondiente.

2) Acta de defunción, planilla de la declaración sucesoral acompañado del respectivo certificado de solvencia sucesoral, emitidos por el Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), cuando el acto o negocio jurídico esté relacionado con una persona fallecida.

3). Partida de nacimiento o sentencia del Tribunal competente en materia de LOPNA para representar niños niñas y adolescentes, si el acto o negocio jurídico los involucra. 4). En caso de extranjeros, pasaporte con su Visa TR-N (transeúnte de negocios).TR-1 (transeúnte inversionista) 7R-E (transeúnte empresario), de la persona otorgante, para la realización de actos o negocios jurídicos traslativos de propiedad, y aquellos actos relacionados con sociedades mercantiles firmas personales, sociedades civiles o cooperativas.

- 5). Poderes generales o especiales, según sea el caso.
- 6). Autorización emitida por el Instituto de Tierras y Desarrollo Agrario (INTI), de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la materia agraria.

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

Capitulaciones: convenio que se establece entre los futuros esposos en virtud del cual se decide el régimen económico del matrimonio.

Matrimonio: unión de dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales y que es reconocida por la ley como familia.

Sui Iuris: es aquel que no se encuentra sometido al mando de otros (autónomo) de cualquier potestad familiar, el ciudadano que no tuviese ascendientes legítimos masculinos vivos o que hubiera sido liberado de la patria potestad mediante un acto jurídico llamado emancipación (emancipatio). Las sui iuris tenían poder de decisión sobre sus actos, a diferencia de los y las alieni iuris que eran personas sometidas al mandato de otras.

Contrato: acuerdo, generalmente escrito, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones

Cónyuge: es aquel que se encuentra relacionado a otra persona a través del matrimonio.

Convenio: es el negocio jurídico por el cual dos o más personas crean, transfieren, modifican, conservan o extinguen obligaciones o derechos.

Iusnaturalismo: el derecho natural es una doctrina ética y jurídica que postula la existencia de derechos humanos fundados o determinados en la naturaleza humana. Propugna la existencia de un conjunto de derechos universales, anteriores, superiores e independientes al derecho positivo y al derecho consuetudinario.

Peculio: es aquel dinero que tiene una persona y puede disponer en su totalidad.

Ad Litem: es una expresión latina que significa "a los efectos del juicio". En los regímenes jurídicos de distintos países de habla española se emplea como parte de expresiones como "curador ad litem", "representante ad litem" o "domicilio ad litem". En algunos casos, el término puede usarse como sinónimo de provisional.

Ad Solemnitatem: es la formalidad impuesta por la ley para la validez del acto jurídico, y no solamente para su prueba

Ab Substantiam: es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos, emitidas ante el notario, con los requisitos previstos en la ley y que se incorpora al protocolo.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es de tipo jurídica dogmática ya que consiste según Witker (1995):

“Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructura legal”.

De esta manera, la investigación se orienta hacia una modalidad de investigación documental descriptiva, ya que comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición de los fenómenos. Algunos autores complementan esta definición desde su perspectiva:

Según **FIDIAS G. ARIAS (2012)** define la investigación documental como “un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

FIDIAS G. ARIAS (2012) también define la investigación descriptiva como “la investigación que consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

3.2 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Según Witker (1995):

“Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental-descriptiva.

3.3 FASES DE LA INVESTIGACIÓN

Según Sabino (1999):

“La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.”

Fase I. Definir las Capitulaciones Matrimoniales; con la siguiente fase se busca definir lo que son las Capitulaciones Matrimoniales para tener un concepto más claro y preciso. Analizando los criterios doctrinales actuales de distintos autores especialistas en la materia y así tomando estos como fuente principal para la realización de esta investigación.

Fase II. Identificar las personas que pueden realizar las Capitulaciones Matrimoniales según lo establecido en el Código Civil Venezolano; con esta fase primeramente se indaga a

fondo el Código Civil Venezolano, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes especiales, quienes han constituido una fuente documental valiosa, proporcionando información directa y eficaz para la elaboración de esta investigación. Y así poder determinar quienes son las personas que tienen la capacidad para realizar este tipo de contratos.

Fase III. Determinar los efectos legales que acarrea utilizar las Capitulaciones Matrimoniales según lo establecido en el Código Civil Venezolano; en esta fase se hace un análisis exclusivamente al Código Civil Venezolano para determinar los efectos legales que acarrea las Capitulaciones Matrimoniales, bien sea para proteger los bienes obtenidos antes del matrimonio, para que los bienes obtenidos a nombre propio no formen parte de la comunidad conyugal o para establecer el régimen económico que mejor satisfaga las necesidades de los cónyuges.

3.4 FUENTES DE CONOCIMIENTO JURÍDICO.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la ley, la jurisprudencia y la realidad socio-jurídica.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se expone el proceso de análisis para la elaboración de esta investigación que requirió de la descripción, análisis e interpretación del tema, con apoyo de fichas bibliográficas, leyes, jurisprudencias y reportes de páginas electrónicas como instrumentos que sirvieron de soporte para la misma. Estos datos recolectados dentro de la presente investigación fueron organizados para tener efecto, y así dar respuesta a los objetivos planteados en el preámbulo que direccionan la trayectoria de la investigación encaminada a resolver las interrogantes anteriormente planteadas.

4.1 Fase I: Definir las Capitulaciones Matrimoniales.

4.1.1 Resultado

Debido a que el legislador no establece de manera clara que tipo de contrato son las Capitulaciones Matrimoniales ha dejado un vacío y una falta de información. Las nociones dadas son propias de esta investigación realizada en la recolección de datos mediante libros, páginas electrónicas, doctrinas, artículos de prensa e información general sobre las capitulaciones matrimoniales para llegar a obtener una conclusión favorable.

4.1.2 Conclusion

Luego de realizar una búsqueda exhaustiva de información se llegó a la conclusión de que las Capitulaciones Matrimoniales son un convenio es decir, un contrato principal, bilateral, oneroso, de tracto sucesivo, consensual. Realizado antes de que los cónyuges contraigan matrimonio para así proteger los bienes obtenidos antes del mismo, establecer un régimen

económico que cubra sus necesidades. También proteger los bienes de los cónyuges obtenidos dentro del matrimonio de manera individual para que estos no entren dentro del patrimonio de la comunidad conyugal.

4.1.3 Recomendaciones

Se recomienda que el legislador llene esos vacíos y lagunas, estableciendo de una forma más clara, precisa y concisa lo que son las Capitulaciones Matrimoniales en la reforma que se le pretende hacer a el Código Civil Venezolano, ya que existe muy poco contenido sobre este tema dentro de la legislación Venezolana por lo que la mayoría de las personas lo desconoce. A su vez, dotar con suficiente información a los registros civiles, ya que ahí, es donde los cónyuges solicitan los requisitos para contraer matrimonio y al obtenerlos, los funcionarios deberían facilitar a los futuros contrayentes la información con respecto a la protección de sus bienes.

4.2 Fase II: Identificar las personas que pueden realizar las Capitulaciones Matrimoniales según lo establecido en el Código Civil Venezolano.

4.2.1 Resultados

Luego de estudiar y analizar el Código Civil venezolano y algunas bibliografías sobre el tema se puede determinar que las personas que pueden realizar las Capitulaciones matrimoniales son todas aquellas capaces para celebrar determinados contratos (contraer matrimonio) es decir, son todas aquellas personas que no son declaradas incapaces por la ley; son incapaces para contratar en los casos expresados en la ley los menores, los entredichos, los inhabilitados y cualquiera otra persona a quien la ley le niega la facultad de celebrar determinados contratos. En estos casos hay ciertas excepciones, en el caso de los menores, estos son capaces de contraer matrimonio según lo establecido en el artículo 46 del Código Civil que establece que la edad

mínima para contraer matrimonio es de catorce (14) años para la mujer y dieciséis (16) años para el varón. Artículo que queda parcialmente nulo por decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N°1353, de fecha 16 de Octubre del 2014. En esta oportunidad la Sala estableció que la edad mínima para contraer legalmente matrimonio es de dieciséis (16) años para ambos géneros.

En el caso de los Inhabilitados se establece la excepción en el artículo 147 del Código Civil que establece que las convenciones matrimoniales y de las donaciones hechas con motivo del matrimonio, por quien esté inhabilitado, o se le esté siguiendo juicio de inhabilitación, es necesaria la asistencia y aprobación del curador que tenga, o del que se nombre al efecto si no se le hubiere nombrado; además, deben ser aprobadas por el Juez con conocimiento de causa.

4.2.2 Conclusiones

Una vez realizado el análisis del Código Civil venezolano podemos llegar a concluir de manera muy precisa que todas las personas capaces de contraer matrimonio están en todo su derecho para realizar las Capitulaciones Matrimoniales.

4.2.3 Recomendaciones

En esta fase se recomienda que los abogados o asesores jurídicos orienten a los futuros cónyuges sobre la posibilidad de realizar Capitulaciones Matrimoniales con la finalidad de establecer un régimen económico que cubra sus necesidades como también, proteger los bienes adquiridos antes o durante el matrimonio. Igualmente, se recomienda que el estado ofrezca charlas informativas en distintas instituciones a nivel nacional para que así brinde conocimiento sobre los trámites que se pueden realizar antes del matrimonio.

4.3 Fase III: Los efectos legales que acarrea utilizar las Capitulaciones Matrimoniales según el Código Civil Venezolano

4.3.1 Resultados

Una vez analizado el Código Civil se observa que los efectos legales de las capitulaciones matrimoniales nombrados anteriormente en esta investigación serian, la protección de los bienes adquiridos antes y durante el matrimonio por el cónyuge de manera individual, la libertad contractual que es la libertad que tienen los esposales de hacer con sus bienes lo que ellos quieran siempre y cuando cumplan con lo establecido en la ley.

4.3.2 Conclusiones

Las Capitulaciones Matrimoniales surten efecto después de la celebración del matrimonio; no es un contrato condicionado; si así fuera, cumplida la condición surtiría efecto desde su inscripción, pero no lo surte sino a partir de la celebración del matrimonio.

4.3.3 Recomendaciones

Después de lo estudiado anteriormente se recomiendan las Capitulaciones Matrimoniales ya que tienen una gran ventaja en el caso de que los futuros contrayentes posean bienes propios antes de contraer nupcias, o anticipen contraerlas a futuro, se recomienda que estos se informen de manera adecuada sobre las ventajas de realizar esta convención, no solo en el caso de un eventual divorcio, sino en caso de quiebra o deudas que alguno de los cónyuges pudieran obtener, e incluso en casos de emergencia o enfermedad, ya que el tener bienes separados les permite la disposición inmediata del mismo sin necesitar la autorización o consentimiento del otro cónyuge.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BOCARANDA, J (1984) La Separación Fáctica de Cuerpos. Ediciones. Principios. Caracas, Venezuela.

CAÑÓN, P. (1982) Derecho Civil Volumen 1-2. Editorial Senal. Bogotá, Colombia.

CARCABA, M. (1992) Las Capitulaciones Matrimoniales. Universidad de Oviedo. Asturias, España.

CODIGO CIVIL VENEZOLANO (1982) Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2990, Caracas Venezuela.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999), Gaceta Oficial N° 5.453 (2000), Caracas Venezuela.

DIB, J. (2012) Régimen Matrimonial Venezolano. Contenido de Legislación Venezolana y Diversas Doctrinas Según lo Recorrido en la Carrera de Derecho en la Universidad Bicentenario de Aragua. Aragua, Venezuela.

FIDIAS G. ARIAS (2012) El Proyecto de Investigación (introducción a la metodología científica) Sexta Edición, Caracas Venezuela.

FIGUEROA, G. (1997) El Patrimonio. Segunda Edición. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.

GRISANTI, I (2003). Lecciones de Derecho de Familia. Ediciones Hermanos Vadell. Valencia Venezuela.

HERNÁNDEZ Y BATISTA (2010) Metodología de la Investigación. Séptima Edición. Editorial McGraw – Hill. Ciudad de México, México.

LEY DEL REGISTRO PUBLICO Y NOTARIADO (2006) Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5833, Caracas Venezuela.

MORRO, E. (2000) Elementos del derecho. Porrúa, México.

OCHOA, O.(2008) Bienes y Derechos Reales. Derecho Civil II. Universidad Andrés Bello. Caracas, Venezuela.

PABLO, J. II (1983) Código de Derecho Canónico. Roma, Italia.

PARRA – ARANGUREN, G. (2007) El Régimen de los Bienes en el Matrimonio en el Derecho Internacional Privado Venezolano. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.

PENICHE, E. (2004) Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. 29ª edición. Editorial Porrúa, México.

PRINCIPE, M. (2000) El Régimen Patrimonial de las Capitulaciones Matrimoniales. Trabajo Especial de Grado. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.

RESOLUCION N° 019, (2014) Gaceta Oficial N° 40332, Caracas Venezuela.

RODRIGUEZ, MANUEL (2013) Artículo sobre El Derecho Innovador y las Capitulaciones Matrimoniales. Abogado graduado en la UCV. Especialización y MagisterScientiarum en Derecho Penal. Especialización Docencia Universitaria. Doctorado en Derecho Constitucional. Post-Doctorado en la Universidad Fermín Toro (en curso). Estudios Superiores en el IESA y UNIMET. Profesor Universitario Pre y Postgrado USM, UCV y UCAB

SENTECIA N°1353 DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, (2014).

SOLANES, M. (2003) Lecciones del Derecho Civil Aplicable en Cataluña (relaciones laborales). Departamento de Derecho Privado, área de Derecho Civil. Universidad Autónoma de Barcelona. Bellaterra, España.

SOJO, R (1985) Derecho de Familia y Sucesiones. Ediciones Talleres tipográficos de Miguel Ángel Gacia e hijo. Caracacas Venezuela.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (1933) Anales de la Universidad Central de Venezuela, Volumen 21 Editorial Sucre, 1933

VIDAL, C. (1978) Régimen de Bienes en el Matrimonio. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina.

WITKER, JORGE (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.